

PRECIO DE SUSCRIPCION

PARTICULARES

dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Número sueldo: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas
posteriores 3 pesetas

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de la Gobernación

150

ORDEN de 21 de enero de 1953 sobre prórroga de los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias y de los Institutos provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados, antes de finalizar el presente mes de enero, todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio económico de 1953, sometidos a estudio para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos Organismos.

Este Ministerio a tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los que rigieron en el pasado ejercicio de 1952. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1953.—
P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

130

Gobierno Civil de la Provincia

2175

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 27 de noviembre pasado me dice lo siguiente:

«La Ley de 6 de Septiembre de 1940 establece la aportación de cuotas obligatorias de las Corporaciones locales para atender al cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios de Administración Local».

El artículo 59 del Reglamento de 24 de junio encarga a las Diputaciones provinciales el servicio de recaudación de dichas cuotas en las respectivas provincias. Para ello determina un período voluntario de ingreso, no superior a dos meses, a fin de que en el primer cuatrimestre de cada ejercicio todas las cuotas ingresen en el Instituto.

El propio artículo prescribe que si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados la Secretaría de la Diputación provincial certificará, con el Visto Bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o del ingreso insuficiente para que por el Debe de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas.

Parece obvio que al encargar a las Diputaciones provinciales este servicio reglamentario, no se ha tratado tan sólo de que se subroguen en la gestión que directamente podría realizar el Instituto. Lo que se pretende es asegurar la puntualidad de la recaudación dando a las propias Diputaciones, y no al Instituto la facultad de reintegrarse mediante el procedimiento que el Reglamento habilita.

Un gran número de Corporaciones provinciales lo ha entendido así y cumple ejemplarmente el servicio ingresando en los plazos reglamentarios la totalidad de las cuotas propias y las de los Municipios de su territorio. Mas como algunas vienen adeudando cantidades que, al no hacerse efectivas con la puntualidad necesaria, perturban la marcha económica del Instituto y lo imposibilitan para cumplir sus funciones dentro del ejercicio ha que ha de contratarse la retribución de los servicios, la situación a que esta dualidad de conducta crea ha sido objeto de la atención del Sr. Ministro de la Gobernación y de las deliberaciones del Consejo de Patronato del Instituto.

Es de observar también que en el dictamen emitido por la Comisión Interministerial designada para el estudio de la desgravación de las cargas que los servicios de la Administración Central imponen a las Corporaciones locales, no se ha propuesto excluir de aquellas la que corresponde a la obligación de contribuir al sostenimiento del Instituto, el cual si por la extensión de sus funciones no se contrae al servicio de Corporación Local determinada, es instrumento de utilidad para todas ellas y especialmente en lo que se refiere a la formación del funcionario de Administración local constituido en Cuerpos Nacionales.

Es este un nuevo motivo que invita a meditar sobre la atención preferente que este servicio debe suponer para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

No se oculta que la gestión del servicio exige un plazo de cierta

holgura y ofrece algún margen de riesgo para el Negociado que ha de encargarse de la recaudación. Considerando así, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto ha creído justo fijar una retribución que tendrá carácter de descuento sobre los fondos indivisibles de la recaudación provincial destinada al Instituto, y responderá al concepto de gastos de Administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio, fijándose en el quinto de la totalidad de las cuotas de la Provincia y de sus municipios.

En mérito de todo ello, esta Dirección General tiene a bien acordar que durante el primer semestre de cada año remitan las Diputaciones Provinciales al Instituto las cuotas con que todas las Corporaciones locales de la Provincia deben contribuir al sostenimiento de aquel, deduciendo por los conceptos dichos el 5% del total de las cuotas provinciales y municipales, que serán remitidas en su totalidad al Instituto».

Lo que se hace público en este B. O. de la provincia para general conocimiento y efectos.

Logroño 3 de diciembre de 1952.

El Gobernador civil,

Alberto MARTIN GAMERO

1972

Junta Provincial de Beneficencia Paricular

Se recuerda a los Patronatos Fundaciones, la obligación de rendir cuentas, durante los meses de enero y febrero, cuyos ejemplares por triplicado y justificantes correspondientes, debidamente reintegrado unos y otros, de acuerdo con la Vigente Ley del Timbre, deberán presentar en esta Junta, para su correspondiente examen y remisión en caso de conformidad a la Superioridad.

Logroño 26 de enero de 1953.

El Gobernador Civil—Presidente

160

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

175

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24

del actual a la que asistieron más de las cuatro quintas partes de los señores que componen la Corporación, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un montante de 3.654.269'50 pesetas, con destino a la construcción de 112 viviendas protegidas en esta ciudad en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, gratificaciones reglamentarias y gastos de la operación.

El préstamo objeto de este acuerdo, devengará el interés del 4 por 100 anual y el 0'35 por 100 en concepto de comisión, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1953 y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

En garantía de préstamo se acuerda afectar el arbitrio sobre consumo de carnes, arbitrio sobre consumo de bebidas, derechos por la ocupación de las vías públicas municipales con puestos públicos, derecho por la prestación de servicios del Matadero, rentas de aprovechamientos comunales, y conceptos cedidos por el Estado de la tarifa de U. C. y Consumos, considerando al Banco de Crédito Local de España, acreedor preferente del Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido.

Como obligación a contraer por el Ayuntamiento en favor del Banco de Crédito Local de España, serán las generales para esta clase de préstamos que tiene pre fijadas dicha Institución Bancaria.

El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Martín Pérez, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo y otorgamiento de la escritura pública.

A los efectos de la validez de los acuerdos adoptados, se hace constar, como queda dicho anteriormente, que concurrieron más de las cuatro quintas partes de los señores que componen la Corporación, siendo adoptado el acuerdo por unanimidad, habiendo por consiguiente mayoría absoluta, toda vez que asistieron los señores Alcalde D. Antonio Martín Pérez, Tenientes de Alcalde Don Eduardo Aznar Sáenz, Don Félix San Ildefonso García, Don Angel Escalona Martínez y Concejales Don Teodoro Martínez de Baroja, Don Eusebio Sáenz Barco, Don José Sada Sada, Don

Hermenegildo Guzmán Moreno, Don Roberto Martínez Villodas, Don Bonifacio Madarrán Lastera y Don Ramón Ligorit Achutegui.

Este acuerdo, juntamente con el expediente seguido para la contratación de este préstamo con el Banco de Crédito Local de España, quedan expuestos al público, en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra a 29 de Enero de 1953.

El Alcalde,

175

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

170

Alistados por este Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1.953 Miguel Avellaneda Martín hijo de Agapito y Lucía, nacido el 8 de mayo de 1932 y Angel Pérez Jomftón hijo de Eugenio y Concepción, nacido el 3 de marzo de 1932, cuyos paraderos se ignoran, por el presente se les cita de comparecencia a los actos de Rectificación definitiva y cierre y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los días 8 y 15 de febrero respectivamente y hora de las 8.

Briones 26 enero de 1953.

El Alcalde

168

EDICTO

118

Señalado el día 15 de Febrero de este año de 1953, para el acta de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, y no habiendo sido posible citar a los mozos que a continuación se relacionan por ignorar el paradero de los mismos se les convoca por medio del presente edicto o a cualquier individuo de su familia a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento a fin de exponer cuanto sepan respecto al paradero de los mozos y de sus circunstancias para su clasificación.

Félix Sodupe Díaz, hijo de Eleuterio y Felisa, nacido el 8 de Abril de 1932. Arturo Estebez García de Ceferino y Encarnación nacido el 28 de Abril de 1932. — Manuel Ruiz Ugarte de Martín y María, nacido el 4 de Mayo de 1932. José María Anguiano Espinosa, de Nicolás y Victoriana, nacido el 7 de Junio de 1932, y Jesús Duque Martínez, de Jesús y Eulalia nacido el 4 de Agosto de 1932.

San Asensio 20 de Enero de 1953

El Alcalde,

143

EDICTO

161

En el alistamiento de reclutamiento y reemplazo del ejército de 1953, formado por este Ayuntamiento de Arnedo, se hallan incluidos como naturales de esta localidad, los mozos José-An-

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local



101

Con fecha 23 de diciembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1950, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

Ayuntamientos	Cupo Definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a Librar
Alfaro	286.343 15	227.909 68	58.433 47
Arnedo	171.278 30	131.801 40	39.476 90
Cervera	142.662 64	109.716 84	32.945 80

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber a los mismos que tienen a su disposición en Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Logroño, enero de 1953.—El Jefe de la Sección, José María Barés.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Javier Diago.

Logroño, enero de 1953

El Jefe de la Sección,
JOSE M.ª BARES

V.º B.º

El Delegado de Hacienda
JAVIER DIAGO

88

tonio López Gil de Gómez; nacido el 8 de junio de 1932, hijo de José y de Petra, y José-María Argáiz Gil de Gómez, nacido el 2 de julio de 1932, hijo de Leandro y de Isabel, de los cuales se ignora su actual paradero y para que puedan concurrir personalmente o representados legalmente, se cita a los mismos para que asistan a esta Casa Consistorial los días 8 y 15 del próximo mes de Febrero a las doce y ocho respectivamente, en que tendrá lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y la declaración de soldados.

Advirtiéndoles que de no comparecer personalmente o representados legalmente, les parará el perjuicio que en derecho les corresponda.

Arnedo 29 enero 1953.

El Alcalde

119

EDICTO

168

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 28 de diciembre próximo pasado la tramitación del oportuno expediente para el suplemento de crédito con cargo a la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1951 para poder hacer efectivos ciertos gastos que no admiten aplazamiento se hallará este expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 664 en relación con el 657 ambos inclusive de la Ley de Régimen Local pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudelilla 3 enero 1953.

El Alcalde

170

ANUNCIO

165

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo, cualquier habitante o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 757 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Turruncún 28 enero 1953.

El Alcalde,

115

EDICTO

120

Para su examen y reclamaciones si procede, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo reglamentario el Presupuesto Municipal Ordinario formado en esta villa para el ejercicio 1953. Villalobar de Rioja 4 Febrero de 1953.

El Alcalde,

141

EDICTO

131

Ignorándose el paradero del mozo Amador Martínez Delgado, hijo de Amador y de Florencia, natural de esta villa y comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, se le cita, por el presente para que concurre a los actos de rectificación definitiva y declaración y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 8 y 15 de febrero próximo a las doce horas, previniéndole que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que determina el Reglamento. Ortigosa a 26 de Enero 1953.

El Alcalde,

169

ANUNCIO

156

Incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, el mozo José-Ramiro de las Heras Sáez, hijo de Agustín y Carmen, que nació el día 27 de diciembre de 1.932, e ignorándose su paradero así como el de sus padres y familiares, por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía los días 8 y 15 del próximo mes de febrero que tendrá lugar la Rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, o personas que le represente en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado Prófugo.—Del mismo modo se invita a cuantas personas tengan conocimiento del paradero de expresado mozo, lo manifiesten en esta Alcaldía. Cornago, a 28 de enero de 1953.

El Alcalde,

118

EDICTO

163

De conformidad con los artículos 748 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público por espacio de quince días el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, a fin de por los que se crean perjudicados, puedan presentarse las oportunas reclamaciones, con arreglo a los artículos 655 y 656 de la referida Ley.

Abalos a 26 de Enero de 1953.

El Alcalde

117

ANUNCIO

121

Durante el tiempo reglamentario, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y reclamar de agravio por los que se crean perjudicados, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953.

Lumbreras a 20 de Enero de 1953.

El Alcalde,

140

ANUNCIO

122

Cumpliendo lo dispuesto en el núm. 2 del art. 173 de la vigente Ley de R. Local y en la Regla 81 de la Instrucción de contabilidad de las Corporaciones locales, quedan expuestas en la Secretaría municipal las cuentas de presupuestos y caudales, así como las de administración del Patrimonio y de valores auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para su examen y reclamaciones, que en su caso, deberán formularse por escrito durante 15 días y 8 más.

El Redal, 22 de Enero de 1953.

El Alcalde,

139